

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por ALEXANDER MORENO TORO contra COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANISAS S.A., radicado bajo el P-179-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1360

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANISAS S.A., a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARÍA ISABEL ROJAS LEIVA, quien se identifica con c.c. 52.073.039 y t.p. 116.520 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANISAS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANISAS S.A., la demanda presentada por ALEXANDER MORENO TORO.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (08:45 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

CUARTO: De conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes e intervinientes que el canal digital escogido por este Despacho para llevar a cabo las diligencias convocadas es WhatsApp. A través de dicho canal se practicará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-179-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE OCTUBRE DE 2020

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por ANDREY MAURICIO AGUIAR SALAZAR contra COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. "TEXMODAS S.A.S.", radicado bajo el P-196-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1359

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. "TEXMODAS S.A.S.", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO, quien se identifica con c.c. 34.325.896 y t.p. 212.604 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. "TEXMODAS S.A.S."

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. "TEXMODAS S.A.S.", la demanda presentada por ANDREY MAURICIO AGUIAR SALAZAR.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y VEINTE DE LA MAÑANA (09:20 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

CUARTO: De conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes e intervinientes que el canal digital escogido por este Despacho para llevar a cabo las diligencias convocadas es WhatsApp. A través de dicho canal se practicará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-196-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE OCTUBRE DE 2020

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por PETER JAMES MOSQUERA PRADO contra ALMACENES ÉXITO S.A., radicado bajo el P-198-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1358

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ALMACENES ÉXITO S.A., a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

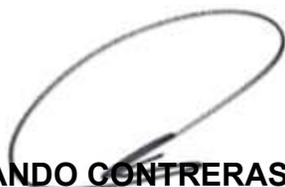
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ROSINA PALACIOS FERNÁNDEZ, quien se identifica con c.c. 31.251.951 y t.p. 27.186 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ALMACENES ÉXITO S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ALMACENES ÉXITO S.A., la demanda presentada por PETER JAMES MOSQUERA PRADO.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y CINCUENTA DE LA MAÑANA (09:50 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

CUARTO: De conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes e intervinientes que el canal digital escogido por este Despacho para llevar a cabo las diligencias convocadas es WhatsApp. A través de dicho canal se practicará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-198-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE OCTUBRE DE 2020

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por GUSTAVO BENÍTEZ MARTÍNEZ contra UYUSA COLOMBIA S.A.S, radicado bajo el P-260-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1357

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, UYUSA COLOMBIA S.A.S, a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALLAN MAURICE LOMBANA URIBE, quien se identifica con c.c. 1.015.448.984 y t.p. 305.933 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, UYUSA COLOMBIA S.A.S

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de UYUSA COLOMBIA S.A.S, la demanda presentada por GUSTAVO BENÍTEZ MARTÍNEZ.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

CUARTO: De conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes e intervinientes que el canal digital escogido por este Despacho para llevar a cabo las diligencias convocadas es WhatsApp. A través de dicho canal se practicará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-260-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE OCTUBRE DE 2020

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por JOSÉ LUIS HERRERA TERRANOVA contra CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE, radicado bajo el P-299-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1356

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE, a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor EDGAR HERNÁN QUINTERO CARVAJAL, quien se identifica con c.c. 94.380.307 y t.p. 102.076 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE, la demanda presentada por JOSÉ LUIS HERRERA TERRANOVA.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

CUARTO: De conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes e intervinientes que el canal digital escogido por este Despacho para llevar a cabo las diligencias convocadas es WhatsApp. A través de dicho canal se practicará la audiencia previstas en el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-299-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE OCTUBRE DE 2020

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por JULIO RIVERA RÍOS contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE", radicado bajo el P-370-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1355

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor YUBER FREDY FONSECA FUQUEN, quien se identifica con c.c. 7.173.069 y t.p. 161.018 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE"

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE", la demanda presentada por JULIO RIVERA RÍOS.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

CUARTO: De conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes e intervinientes que el canal digital escogido por este Despacho para llevar a cabo las diligencias convocadas es WhatsApp. A través de dicho canal se practicará la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-370-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE OCTUBRE DE 2020

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por GONZALO ARAQUE PINZÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicado bajo el P-465-2019, informándole que obran contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1354

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO, quien se identifica con c.c. 1.018.442.942 y t.p. 248.736 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la demanda presentada por GONZALO ARAQUE PINZÓN.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

QUINTO: De conformidad a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes e intervinientes que el canal digital escogido por este Despacho para llevar a cabo las diligencias convocadas es WhatsApp. A través de dicho canal se practicarán las audiencias previstas en los artículos 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-465-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE OCTUBRE DE 2020

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario